

27113 *ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso interpuesto por «Hesperia Films, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de junio de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 43/76, interpuesto por «Hesperia Films, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de diciembre de 1975, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicio 1966;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por «Hesperia Films, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de diciembre de 1975 (R. S. 554-73), debemos declararla y la declaramos ajustada a derecho. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

27114 *ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso interpuesto por don Román Mas Calvet.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de diciembre de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 48/77, interpuesto por don Román Mas Calvet contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de diciembre de 1976, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos de Trabajo Personal correspondiente al ejercicio de 1969;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por don Román Mas Calvet, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de diciembre de 1976, confirmatorio de la dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en reclamación número 1.239/1974, debemos declararlas y las declaramos ajustadas a derecho. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos

27115 *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en recurso contencioso-administrativo 17/78, interpuesto por «Hotel Saronga Playa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de octubre de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en recurso contencioso-administrativo 17/79, interpuesto por «Hotel Saronga Playa, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de noviembre de 1977, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Hotel Saronga Playa, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra una anterior resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Baleares, denegatoria de la suspensión de la ejecución de una liquidación practicada por la Delegación de Hacienda d Baleares, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha resolución; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

27116 *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid de 7 de junio de 1977, confirmada por la del Tribunal Supremo de 21 de junio de 1978, en recurso número 213/1975, interpuesto por «Feygón Mediterráneo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de junio de 1977 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 7 de junio de 1977, confirmada por la del Tribunal Supremo de 21 de junio de 1978, en recurso contencioso-administrativo número 213/1975, interpuesto por «Feygón Mediterráneo, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de enero de 1975, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Miguel Rianza Sánchez, en nombre y representación de la Sociedad «Feygón Mediterráneo, S. A.», debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en siete de junio de mil novecientos setenta y siete por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el pleito número doscientos trece de mil novecientos setenta y cinco; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en esta apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

27117 *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya de la Audiencia Territorial de Burgos en recurso contencioso-administrativo número 58/78, interpuesto por «Reyzábal, Lafuente y Zúñiga, Sociedad Civil.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de abril de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya de la Audiencia Territorial de Burgos en recurso contencioso-administrativo número 58/78, interpuesto por «Reyzábal, Lafuente y Zúñiga, Sociedad Civil», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de noviembre de 1975, en relación al Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1962 y 1963;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 56 de 1976, promovido por el Letrado don Felicísimo Larrinaga Celaya, en nombre y representación de don Florentino Lafuente Martínez, don Teodosio Reyzaal Revilla y don Alberto Zúñiga Zurbano, por sí, y como componentes de la Sociedad que se dice que constituyen, contra el Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de noviembre de 1975, por el que, estimando en parte el recurso de alzada promovido por los componentes de la Sociedad Civil "Reyzabal, Lafuente y Zúñiga" contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Vizcaya de 31 de marzo de 1973, relacionado con liquidaciones definitivas por el Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los ejercicios de 1962 y 1963, a nombre de dicha Sociedad, declaro que en las mismas no deberá aplicarse sanción alguna, confirmando en todo lo demás el fallo recurrido; cuyo Acuerdo, por ser conforme a derecho, debemos confirmar y confirmamos, y absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella formuladas, no hacemos especial pronunciamiento sobre las costas en este recurso causadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

27118 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 15, concedida al Banco de Andalucía, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.*

Visto el escrito formulado por el Banco de Andalucía solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 15, concedida el 5 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Sevilla

Morón de la Frontera, sucursal en Sagasta, 2, a la que se asigna el número de identificación 41-09-44.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—El Director general, Juan Viñas Peya.

27119 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 50, concedida a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 50, concedida el 15 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid, oficina en Escalona, 103, a la que se asigna el número de identificación 28-33-306.

Madrid, oficina en avenida Circunvalación, 14, a la que se asigna el número de identificación 28-33-307.

Madrid, oficina en Vital Aza, 84, a la que se asigna el número de identificación 28-33-308.

Demarcación de Hacienda de Ciudad Real

Almagro, oficina en Caudillo Franco, 2, a la que se asigna el número de identificación 13-07-17.

Alcázar de San Juan, oficina en Lorenzo Rivas c/v. a General Benavent, a la que se asigna el número de identificación 13-07-18.

Argamasilla de Alba, oficina en plaza Alonso Quijano, 2, a la que se asigna el número de identificación 13-07-19.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—El Director general, Juan Viñas Peya.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27120 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.286.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) con el número 405.286, interpuesto por don José María Urquidi Araquistain contra resolución de 10 de mayo de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José María Urquidi Araquistain, vecino de Eibar, contra el acuerdo desestimatorio de su recurso de alzada del Ministerio de la Vivienda por silencio administrativo, que confirmó el de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, sobre nuevo plan parcial, acuerdos tácito y expreso, respectivamente, que anulamos por no ser conformes a Derecho, relativos a la zona baja del polígono cincuenta y dos de la ciudad de Eibar; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

27121 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 405.222.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.222, interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España contra la resolución de 18 de diciembre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente día, por la que se desarrolla lo dispuesto en el artículo veinticinco de los Estatutos para el Régimen y Gobierno de dichos Colegios, aprobados por Decreto de trece de junio de mil novecientos treinta y uno, debemos declarar y declaramos que el número tercero de la citada Orden es nulo de pleno derecho y no tiene, por tanto, ningún valor ni efecto, a la vez que desestimamos las restantes peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.